

Doctora
ELSA ROJAS
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL SANTA SOFÍA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE No 2016-0034 DEMANDANTE: LUZ MARINA PADILLA FAJARDO C.C. 24.052.699 de Santa Sofía (Boy) DEMANDADO: LUZ ESPERANZA CANCHÓN VILLARAGA C.C. 20.422.399 de Cajicá

LORENA ELIZABETH RUBIO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No 33.376.592 de Tunja y tarjeta profesional 230.994 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora **LUZ MARINA PADILLA FAJARDO**, quien actúa como demandante, por medio del presente documento de forma atenta allego a su Despacho liquidación actualizada de la deuda dentro del presente proceso; lo anterior teniendo en cuenta que en el mes de enero de 2020 la demandada consignó en la cuenta del Juzgado el valor de \$67.144.173, dinero que fue entregado en su mayoría a mi cliente en el mes de julio de este año.

Sin embargo, como es de su conocimiento señora Juez, la demandada debía cumplir con la obligación del pago de la deuda desde el día 1 de octubre del año 2018, como lo ordena el auto que libra mandamiento de pago; vale la pena manifestar que como ya se mencionó la demandante realizó la consignación del valor antes mencionado de acuerdo a la liquidación aprobada por su Despacho en fecha 19 de febrero de 2019, que establece que la deuda es de \$65.518.658, valores ajustados al mes de febrero del año 2019.

Sin embargo la demandada ya había incumplido el mandamiento de pago de una suma de dinero desde el año 2018 como lo mencioné, dinero que no fue consignado a favor del Juzgado, por el contrario, existe una mora en el pago de los valores aprobados por el Despacho de diecinueve meses, tiempo que ha afectado a mi clienta pues él no recibir el pago de lo ordenado por el Juzgado le ha hecho incurrir en más gastos de pagos de arriendos y de honorarios entre otros, esto generó que se iniciara el cobro de la deuda por otros medios como el remate del predio embargado en la ciudad de Bogotá; demorando los trámites en el Juzgado y

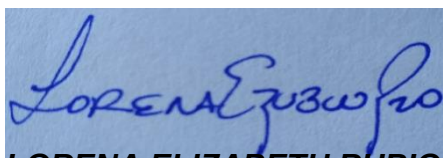
generando de esta manera más perjuicios a mi cliente, siendo la demora en el pago imputable a la demandada señora LUZ MARINA CANCHÓN, en vista de que a la fecha no hay pronunciamiento alguno sobre la demora en el pago del valor mencionado.

Es así que allego a su Despacho la liquidación actualizada de la deuda desde el mes de junio de 2018 y hasta el mes de enero de 2020, para su respectiva verificación, esto acorde con la última liquidación aprobada por su Despacho, en concordancia con lo señalado en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

Esta petición la elevo a fin de lograr el pago total de lo adeudado a mi clienta dentro del presente proceso ejecutivo para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Atentamente,

De la señora Juez,



LORENA ELIZABETH RUBIO REYES
C.C. 33.376.592 de Tunja
T.P. 230.994 del Consejo Superior de la J.